

## **RESOLUCIÓN N° 6/2005 (C.A.)**

Visto el Expediente C.M. N° 419/2003 Federación Patronal Seguros S.A. c/Municipalidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, por el que la empresa de referencia acciona ante esta Comisión Arbitral a raíz de la determinación impositiva efectuada por el Municipio en materia de la Tasa de Habilitación, Seguridad e Higiene por los períodos fiscales comprendidos entre el 2/96 y 8/02 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la contribuyente, que es una compañía de Seguros, asignó la base imponible para el Municipio determinante de conformidad a lo establecido en los artículos 7° y 35 segundo y tercer párrafo del Convenio Multilateral, siguiendo el criterio que sustentara la Comisión Arbitral en el caso Unión Gremial Cía. de Seguros S.A. c/Municipalidad de General Pueyrredón.

Que el Fisco determinante utiliza para la determinación una interpretación que expone en el Dictamen N° 56 de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad, que fuera aportado por la empresa, de donde no surge claramente el criterio de asignación de ingresos, siendo éste el único elemento con que se contaba para analizar la situación fáctica que diera origen a la determinación.

Que en función de lo expuesto, la Comisión Arbitral decidió solicitar a la Municipalidad determinante que agregue los antecedentes que dieron origen a la determinación.

Que la documentación agregada por la Municipalidad no corresponde al expediente en análisis, sino a una actuación que no comprende los períodos fiscalizados (Expte 4091- 21299 –R- 98), por lo que no se aportaron los elementos de juicio que posibilitaran tomar pleno conocimiento de cómo fue realizada la distribución de la base imponible.

Que en función de lo expuesto se entiende conveniente resolver las actuaciones en el estado en que se encuentran, debiendo aclararse que las diferencias motivo del ajuste resultan como consecuencia de no considerar como atribuibles a la sede central sita en el domicilio de la Municipalidad de La Plata, las contrataciones efectuadas por productores desde dicha sede, entendiendo que ese criterio es correcto, conforme al precedente de la Comisión Arbitral ya enunciado.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL**

(Convenio Multilateral 18.08.77)

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º) - Hacer lugar a la acción planteada por la Federación Patronal Seguros S.A. a raíz de la determinación impositiva efectuada por el Municipio de Quilmes en el Expediente N° 4091/4018/03 por los períodos fiscales comprendidos entre el 2/96 y 8/02, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.**

**ARTICULO 2) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.**

**LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE**